

A DESPACHO:

POPAYAN, 05 DE FEBRERO DE DE 2021: En la fecha paso a la mesa de trabajo de la señora Juez el presente asunto, informando, que, el curador ad litem designado en representación de los demandados, arrima de manera oportuna al proceso contestación a los hechos de la demanda. Provea.

El-Secretario

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : ROSA MARIA YOCUE FERNANDEZ
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FLORENCIO ZAPE TRUJILLO Y OTROS
RADICADO : 191374089001-2019-00067-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Popayán, Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y por encontrarse cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, en atención a la programación que se lleva en este despacho, por tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2021**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con las diligencias, a la parte demandante, señora **ROSA MARIA YOCUE FERNANDEZ**, quien actúa por medio de apoderado judicial, PAULO GERMAN PORRAS VELASCO, a la parte demandada, **HEREDEROS DETERMINADOS DE FLORENCIO ZAPE TUNUBALA: ARNULFO ZAPE TUNUBALA, FLORESMIRO ZAPE TUNUBALA, ROSA STELLA ZAPE, DORA LIZ ZAPE TUNUBALA y HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE RAUL ZAPE TUNUBALA: MONICA ISABEL ZAPE PILCUE, HEREDEROS DETERMINADOS DE BENJAMIN ZAPE TUNUBALA: CARMENZA ZAPE YOCUE, RODRIGO ZAPE YOCUE, CLEMIRA ZAPE YOCUE, OSWALDO ZAPE YOCUE, EDILMA ZAPE YOCUE, LUZ DARY ZAPE YOCUE, ALVEIRO ZAPE YOCUE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENCIO ZAPE, JOSE RAUL ZAPE TUNUBALA, BENJAMIN ZAPE TUNUBAL Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, representados judicialmente por el Curador Ad-Litem designado, LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P.)

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Ténganse como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES

CITASE a declarar en el presente asunto a los señores

- **MARCOS ABEL BALTAZAR**, residente en la vereda Miravalle.

- **NELFA MARIA VILLANI**, residente en la vereda Miravalle.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (Artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, esto es, el predio ubicado en el corregimiento de CERRO ALTO, vereda MIRAVALLE, conocido en la región con el nombre de EL CANELAR, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 132-3113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2021**, a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Los demandados, representados judicialmente por CURADOR AD-LITEM, no hicieron manifestación alguna al respecto.

Por ahora el Juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ